



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 1 2 2)
2 6 FEB 2018

*"Por medio de la cual se declara un incumplimiento al **PROYECTO HABITAD SALUDABLE GIRARDOT**, en el municipio de Girardot - departamento de Cundinamarca."*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de las facultades legales que le confieren el artículo 8 del Decreto 555 de 2003 y el Decreto 1077 de 2015, la Resolución 1604 de 2009, la Resolución de 019 de 2011, el Protocolo de Incumplimiento y la Ley 1437 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, con el objetivo de ejecutar y administrar todo lo concerniente al PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, además le otorgó, entre otras, la función de garantizar y diseñar políticas de control financiero y físico de los proyectos a los cuales se les asignan subsidios familiares de vivienda, para lo cual determinó en el numeral 10º del artículo 3 la facultad *"de declarar las medidas de incumplimiento a los proyectos que no cumplan con las especificaciones técnicas, jurídicas y financieras e imponer sanciones por dicho incumplimiento de acuerdo a las condiciones de inversión de los recursos de vivienda de interés social"*.

Que el numeral 1.1. del artículo 1º de la Resolución No 1604 de 2009 define el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en la Modalidad de Vivienda Saludable, como *"el que otorga el Fondo Nacional de Vivienda para la ejecución de obras menores, reparaciones o mejoras locativas que sin requerir la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes, tiene por objeto optimizar las condiciones básicas de salud de los hogares más vulnerables"*.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 019 de 2011 determina la facultad que tiene la entidad otorgante de los subsidios de vivienda para declarar el siniestro y por consiguiente el incumplimiento del oferente.

Que el artículo 6º ibídem, establece que *"la garantía se hará efectiva cuando*

*"Por medio de la cual se declara un incumplimiento al **PROYECTO HABITAD SALUDABLE GIRARDOT**, en el municipio de Girardot - departamento de Cundinamarca."*

el representante legal de la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda expida el acto administrativo correspondiente, en el cual se establezca el incumplimiento del oferente".

Asimismo, la Resolución 019 de 2011 en el artículo 7º, estipula el procedimiento a seguir para la declaratoria del incumplimiento y obliga a la Entidad que otorga los subsidios de vivienda, a notificar a la Compañía Aseguradora el acto administrativo de incumplimiento, de igual manera la entidad aseguradora está obligada a efectuar el pago de la indemnización en los términos del artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

Que el artículo 26 del Decreto 1604 de 2009 establece la modalidad de giro anticipado de los recursos para lo cual el oferente debe constituir póliza que ampare los recursos desembolsados al proyecto.

Que el artículo 28 de la Resolución 1604 de 2009 establece que para la legalización del subsidio familiar de vivienda el oferente debe acreditar:

1. Formato de recibo a satisfacción de las obras por parte del beneficiario del subsidio, firmado además por el interventor y por el oferente, que concuerde con lo establecido en el contrato suscrito entre el oferente y el beneficiario.
2. Segundo informe de la interventoría al finalizar las obras aprobado por el Fondo Nacional de Vivienda o el supervisor que este designe, y
3. Certificación de ejecución de reparación y mejoras locativas expedida por el Fondo Nacional de Vivienda o el supervisor que este designe.

Que el artículo 2.1.1.1.3.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015, que compiló y derogó el Decreto 2190 de 2009, establece que la supervisión de la ejecución de los proyectos de vivienda de interés social deberá ser adelantada por la entidad pública o privada con la que FONVIVIENDA suscriba un convenio para tales efectos.

Que el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE- suscribieron un Contrato Interadministrativo, cuyo objeto es *"efectuar la supervisión de la aplicación de los subsidios familiares de vivienda en las modalidades de adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y vivienda saludable de los recursos de Promoción de Oferta y Demanda para la atención a población en situación de desplazamiento, destinados a financiar obras de urbanismo básico o vivienda, otorgados por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA-".*

Que en el año 2009 le fue otorgada viabilidad No 25-307-01 al proyecto de mejoramiento de vivienda saludable, denominado HABITAD SALUDABLE GIRARDOT, siendo oferente el municipio de Girardot, identificado con el NIT. No. 890.680.378-4, ubicado en el municipio Girardot, departamento de Cundinamarca y representado legalmente por el señor Alcalde Municipal CÉSAR FABIÁN VILLALBA ACEVEDO con C.C. 11.223.236, o por quien haga sus veces al momento de ser notificado el presente acto administrativo.

*"Por medio de la cual se declara un incumplimiento al **PROYECTO HABITAD SALUDABLE GIRARDOT**, en el municipio de Girardot - departamento de Cundinamarca."*

Que mediante Resolución de Asignación No. 629 del 31 de diciembre de 2008 y 845 de 2009 expedidas por el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, se asignaron veinte (20) subsidios familiares de vivienda de interés social, destinados al mejoramiento de vivienda saludable, para el Proyecto denominado **HABITAD SALUDABLE GIRARDOT**.

Que de conformidad con el artículo 26 de la Resolución No 1604 de 2009 y la Resolución No. 019 de 2011, se realizó el giro de los recursos asignados al proyecto para quince (15) subsidios familiares de vivienda a la cuenta única del proyecto, de los cuales fueron legalizados siete (7) subsidios por el oferente MUNICIPIO DE GIRARDOT, quedando pendiente de legalización ocho (8) subsidios familiares de vivienda.

Que el valor desembolsado, a la cuenta única del proyecto, de los subsidios familiares de vivienda pendientes corresponde al noventa por ciento (90 %) para ocho (8) subsidios; por valor total de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$23.717.562).

Que para amparar los recursos antes citados, en su calidad de oferente, el municipio de Girardot, constituyó a favor del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, la póliza Nos. 994000008819 que amparaba 40 subsidios familiares de vivienda por un valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$64.979.200), expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE**, hizo las siguientes observaciones a la correcta aplicación de los subsidios familiares de vivienda en el aspecto técnico, jurídico y financiero sobre el proyecto denominado **HABITAD SALUDABLE GIRARDOT**, ubicado en el municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca, que se desprenden de los siete (7) informes emitidos por la entidad supervisora:

- 1) Que desde el informe N° 1 con fecha de 24 de noviembre de 2016, se indica que el proyecto se encuentra paralizado.
- 2) Que el oferente no ha cumplido con la obligación legal de construir y legalizar 8 subsidios familiares de vivienda a pesar que estos fueron asignados desde el año 2008.

Que debido a la falta de gestión para la terminación de las obras y la NO legalización de los subsidios familiares de vivienda, es claro que estamos frente al incumplimiento a las obligaciones asumidas por el oferente, por lo cual es procedente tomar la medida administrativa de declaratoria de incumplimiento del proyecto denominado **HABITAD SALUDABLE GIRARDOT**, ubicado en el municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca.

Por otra parte, y en aplicación del artículo 2.1.1.1.1.3.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, que determina: *"Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley, los oferentes, constructores, gestores y/o ejecutores, inscritos en el Sistema*

124

AP
1

*"Por medio de la cual se declara un incumplimiento al **PROYECTO HABITAD SALUDABLE GIRARDOT**, en el municipio de Girardot - departamento de Cundinamarca."*

Nacional de Información del Subsidio de que trata el Título VII del presente decreto, con excepción de las entidades territoriales que manejen en forma inadecuada los recursos o no cumplan con las especificaciones técnicas, jurídicas y contractuales, señaladas en la documentación presentada para la declaratoria inicial de elegibilidad o de sus modificaciones, serán eliminados del Registro de Oferentes y quedarán inhabilitados para presentar planes de soluciones de vivienda para elegibilidad durante un período de diez (10) años.

En el caso en que el oferente sea una entidad territorial, dicho período será igual al término de duración de la correspondiente administración.

La exclusión se determinará por acto debidamente motivado, proferido por FONVIVIENDA o la entidad que haga sus veces."

Que con fundamento en lo anterior y conforme con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 555 de 2003, el artículo 26 de la Resolución 1604 de 2009 y la Resolución 019 de 2011, se hace necesario declarar el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el oferente municipio de Girardot, Cundinamarca.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Declarar en incumplimiento al municipio de Girardot, identificado con el NIT. 890.680.378-4 y representado legalmente por el señor Alcalde Municipal CÉSAR FABIÁN VILLALBA ACEVEDO, o por quien haga sus veces al momento de ser notificado el presente acto administrativo, en su calidad de Oferente del proyecto denominado **HABITAD SALUDABLE GIRARDOT**, ubicado en el municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 2.- Como consecuencia de lo anterior ordenar al municipio de GIRARDOT la devolución de los recursos desembolsados a la cuenta única del proyecto por valor de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$23.717.562) correspondiente al noventa por ciento (90%) de ocho (8) subsidios familiares de vivienda, los cuales deben ser consignados mediante un cheque de gerencia a la cuenta No 61011649, Código 425, cuyo titular es la Dirección del Tesoro Nacional, Nit No 899.999.090-2, con su correspondiente indexación en un término perentorio de 60 días.

ARTÍCULO 3.- Hacer efectiva la garantía constituida a favor del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, mediante la póliza No. 994000008819, correspondiente a ocho (8) Subsidios Familiares de Vivienda no legalizados, liquidados al 110%, por valor de **VEINTISEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$26.089.318,20)** expedida por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** de conformidad con

*"Por medio de la cual se declara un incumplimiento al **PROYECTO HABITAD SALUDABLE GIRARDOT**, en el municipio de Girardot - departamento de Cundinamarca."*

lo normado en los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, la Resolución 019 de 2011 y el Protocolo de Incumplimiento.

ARTÍCULO 4.- Notificar al oferente municipio de Girardot, identificado con el NIT. No. 890.680.378-4 y representado legalmente por el señor Alcalde **CÉSAR FABIÁN VILLALBA ACEVEDO**, o por quien haga sus veces al momento de ser notificado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- Notificar personalmente al representante legal de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

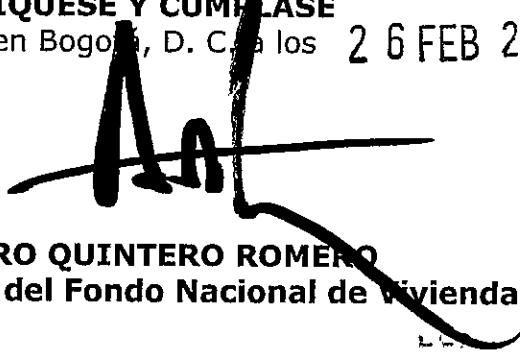
ARTÍCULO 6.- Oficiarse a la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Gerencias Departamentales de la Contraloría General de la República, Procuradurías Provinciales, Anticorrupción de la Presidencia de la República, Consejo Profesional de Ingeniería, Consejo Nacional de Arquitectos y Profesionales Auxiliares para efectos de su competencia.

ARTÍCULO 7.- Iniciar el procedimiento sancionatorio de que trata el artículo 22 de la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1516 de 2016 de conformidad con el procedimiento establecido en artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a los términos de los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

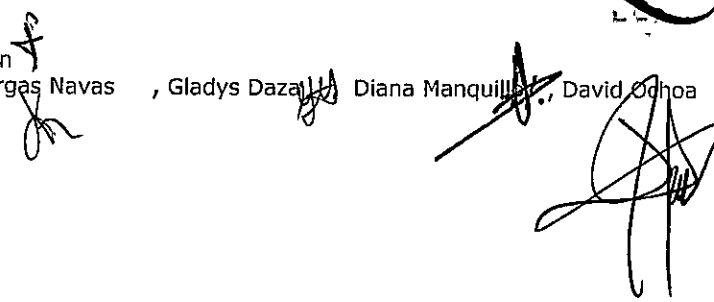
Dado en Bogotá, D. C. a los 26 FEB 2018



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyecto: Francisco Rincón

Revisó: Sandra Milena Vargas Navas, Gladys Daza, Diana Manquillo, David Ochoa



24